

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2886 DE 18/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A.,** con **NIT. 860002950-1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2071 del 07/05/2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20215342131722 del 27/12/2021.

Mediante radicado No. 20215342131642 del 27/12/2021, la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369860 del 14/09/2021, impuesto al vehículo de placa SOB931, vinculado a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, en el cual relaciona que "No porta la planilla de despacho circula por la avenida 68 por la altura de la calle 22 sentido norte-sur (...)". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015369860 del 14/09/2021, impuesto al vehículo de placa SOB931, vinculado a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho, documento el cual soporta la operación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015369860 del 14/09/2021, impuesto al vehículo de placa SOB931, vinculado a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A** con **NIT. 860002950-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **2886** DE **18/03/2024**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A con NIT. 860002950-1.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.19
09:07:55 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A con NIT. 860002950-1

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: dircontabilidad@sidauto.com
Dirección: Avenida Calle 72 9 55
Bogotá D.C

2886 DE 18/03/2024

Proyecto: .Yeny Soriano - Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	<input checked="" type="checkbox"/>	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 - #26, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<input checked="" type="checkbox"/>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	<input checked="" type="checkbox"/>	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	<input checked="" type="checkbox"/>	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5	6	7	8	9
0	<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA TTEY MOV CUND/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1167251 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1012350229 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: CAMILO ANDRES APELLIDOS: CAJAMARCA RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 1002214977

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1012350229 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MAY ROCIO RAMIREZ

NIT: Número: 52900576

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

SIDAUTO c.c. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 No porta la planilla de despacho circula por la avenida 68 por la altura de la calle 22 sentido norte-sur

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Gonzalo APELLIDOS: Castelblanco Muñoz Placa No.: 90274 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

C.C No. 1012350229

ST 20215342131722

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 21-12-2021 11:38 Radicador: ANASUBERO Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA
S A SIDAUTO S A
Sigla: SIDAUTO
Nit: 860.002.950-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019828
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 5 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 72 9 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dircontabilidad@sidauto.com
Teléfono comercial 1: 3117221
Teléfono comercial 2: 3117242
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 72 9 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dircontabilidad@sidauto.com
Teléfono para notificación 1: 3117221
Teléfono para notificación 2: 3117242
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 96, Notaría 2 Bogotá, del 8 de enero de 1.952, inscrita el 21 de enero de 1.952, bajo el No. 21250 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada " SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. Nuevo extracto fue registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1.952 bajo el No. 21389.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4508 del 28 de diciembre de 1.995 de la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 15 de marzo de 1.996 bajo el No. 530977 del libro IX, por medio de la cual la sociedad se

escinde dando origen a IMPROSID S.A.

Por Escritura Pública No. 6220 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 19 de diciembre de 1.961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1.961, bajo el No. 30222 del libro respectivo la sociedad cambió su nombre de "SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A." por el de "SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2-2017-012430 del 31 de marzo de 2017, inscrito el 11 de abril de 2017, bajo el No. 02206100 del libro IX, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comunico que dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 00-485-14 contra la sociedad de la referencia, solicita abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

Por Resolución No. An-08149 del 13 de noviembre de 1.986, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 5 de diciembre de 1.986 bajo el No. 202.079 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de la sociedad es: La explotación del negocio de transporte terrestre en cualquier modalidad; la administración del servicio de transporte prestado por terceras personas mediante el recaudo de pasajeros o portes, el pago y/o suministro de empleados, lubricantes, combustibles, repuestos, accesorios, etcétera; la licitación, concesión, administración, participar en la creación, conformación, operación y administración de sistemas, subsistemas de transporte público de pasajeros a nivel nacional o urbano; la licitación, operación, concesión o administración de troncales viales urbanas o nacionales; la licitación, implementación, operación, concesión, administración de sistemas de transporte masivo; la implementación, operación, administración y recaudo de sistemas de pago de transporte o movilización de pasajeros a nivel nacional; la conformación de consorcios, uniones temporales o asociaciones tendientes a prestar el servicio de transporte colectivo o masivo a nivel nacional; la vigilancia y control del servicio prestado, el otorgamiento de seguridades y cauciones que correspondan al portador o transportador, por cuenta de este, etcétera; la importación, compraventa, distribución, depósito y negociación en general de vehículos automotores nuevos y usados con sus respectivos accesorios y complementos; la importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en cualquier forma lícita de

repuestos, complementos, accesorios y partes para los mismos; importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en cualquier forma lícita de lubricantes, derivados de estos y artículos similares; la construcción y venta de habitaciones; la construcción y montaje y/ o venta de estaciones de servicio, talleres y fabricas para vehículos automotores; reparación general de vehículos; montaje y explotación de fábricas y talleres de ensamble y reconstrucción general de vehículos y reparación o reconstrucción y producción de repuestos, partes o implementos para los mismos; producción, ensamble, construcción, reconstrucción, reparación, montaje, importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito y negociación en general de carrocerías y partes similares de vehículos automotores, lo mismo que de toda suerte de maquinaria y elementos relacionados con la industria automotriz; explotación e parqueaderos de vehículos (SIC), servicio de grúas y otros similares, y cualesquiera otros actos y negocios que se relacionen directamente con el Objeto Principal que se deja descrito. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el Objeto de la sociedad, esta podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios al logro de los fines que ella persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés y que de manera directa se relacionen con el Objeto Social, como, por ejemplo, las siguientes: adquirir, conservar, gravar, y enajenar toda clase de bienes inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; levantar edificaciones, girar, negociar, aceptar, endosar, descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; invertir en empresas de objetos similares, fundarlas o promover su fundación o fusionarse con ella o incorporarlas o absorverlas; tomar dinero en mutuo, con garantías personales o reales o sin ellas; hacer registrar marcas, patentes y nombres comerciales; actuar como consignante o consignatario de mercancías o bienes relacionados con la explotación de su Objeto; prestar servicios técnicos; invertir en bonos y cédulas; actuar como concesionaria u otorgar concesiones de sus productos y servicios; contratar técnicos; obtener el seguro de sus bienes y servicios; y en general, como ya se dijo, celebrar todos los demás actos lícitos y contratos igualmente lícitos que tengan relación directa con su Objeto Principal y que faciliten el ejercicio normal de este.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.059.161,00
No. de acciones : 7.059.161,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.059.161,00

No. de acciones : 7.059.161,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será su Representante Legal, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido en forma indefinida. El Gerente tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden, en las faltas absolutas y temporales, elegidos por la asamblea para períodos iguales al del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General y los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva. 2. Suspender los empleados de la compañía, nombrar interinamente los reemplazos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva par que ésta resuelva lo definitivo. 3. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios para representar la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga. 4. Ejecutar los actos y celebrar los contratos, que tiendan a llenar los fines sociales, dentro de las facultades que no sean privativas de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 5. Cuidar de la cumplida recaudación, inversión y destinación de los fondos de la sociedad. 6. Cuidar de las inversiones que la sociedad haga en bonos, acciones y otros papeles, a fin de que no los afecte la desvalorización y sean recaudados oportunamente los dividendos a que puedan tener derecho. 7. Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio. 8. Velar porque los empleados de la sociedad llenen cumplidamente sus deberes, y dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular. 9. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre la ocurrencia de siniestros o daños que afecten los bienes del patrimonio social. 10. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y sobre, las innovaciones y ensanches que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. 11. Visitar frecuentemente los trabajos, almacenes talleres, oficinas y demás dependencias de la empresa para informarse de ellos y de las posibles reorganizaciones y modificaciones que requieran. 12. Firmar los balances generales y demás estados financieros de la compañía, de su producción y de sus servicios. 13. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Prohibiciones al Gerente. Prohíbele al Gerente: A) Aplicar los fondos sociales a negocios distintos a los que constituyen el objeto social de la sociedad. B) Realizar actos, negocios, contratos, cuya cuantía exceda los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin la respectiva autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 20 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2013 con el No.

01729942 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Eduardo Cardenas Cardenas	C.C. No. 000000019486079

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559
Segundo Suplente Del Gerente	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858

Mediante Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas del 27 de noviembre de 2009 inscrita el 28 de diciembre de 2009 inscrita bajo el Registro No. 01350724 del libro IX, la Asamblea de Accionistas inicio acción social de responsabilidad contra el señor Prieto Sanchez Humberto en virtud del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, nombrado mediante Acta No. 41 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2008, inscrita el 18 de abril de 2008 bajo el No. 01207320 del libro IX

Por Documento Privado Sin Núm. del 5 de octubre de 2016, inscrito el 7 de marzo de 2017, bajo el No. 02193401 del libro IX, Cárdenas Cárdenas Jorge Eduardo renunció al cargo de Representante Legal (Gerente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858
Segundo Renglon	Ricardo Salas Silva	C.C. No. 000000019379616
Tercer Renglon	Edgar Alexandre Rondon Gutierrez	C.C. No. 000000079592096
Cuarto Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Quinto Renglon	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sin Aceptación	C.C. No. 000999999999999
Segundo Renglon	Maria Graciela Varela Bonilla	C.C. No. 000000041799697
Tercer Renglon	Hugo Alberto Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000019227766

Cuarto Renglon Jorge Fernando Naranjo C.C. No. 000000019089317
Polania
Quinto Renglon Maria Patricia Benitez C.C. No. 000000051607407
Castellanos

Por Acta No. 60 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236509 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858
Tercer Renglon	Edgar Alexandre Rondon Gutierrez	C.C. No. 000000079592096
Cuarto Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Quinto Renglon	Fabio Aristides Ruiz Garcia	C.C. No. 000000003228559

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Graciela Varela Bonilla	C.C. No. 000000041799697
Tercer Renglon	Hugo Alberto Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000019227766
Cuarto Renglon	Jorge Fernando Naranjo Polania	C.C. No. 000000019089317
Quinto Renglon	Maria Patricia Benitez Castellanos	C.C. No. 000000051607407

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744118 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ricardo Salas Silva	C.C. No. 000000019379616

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sin Aceptación	C.C. No. 000999999999999

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2017 con el No.

02243266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DN INTERNATIONAL AUDITORES Y CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009007696345

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2022 con el No. 02880498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rincon Castillo Nestor Andres	C.C. No. 000000080725257 T.P. No. 162487-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Damiano Gaetano Vittorio Nocera Barbato	C.C. No. 000000012966553 T.P. No. 8178-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1133	10-III-1955	2 BOGOTA	24458-15-III-1955
5132	28-IX-1955	2 BOGOTA	24.939---8-X-1955
3035	30-V-1958	5 BOGOTA	27.044--4-VI-1958
2607	28-XII-1976	20 BOGOTA	42.945--2-II-1977
2103	30-IX-1981	20 BOGOTA	107.351-22-X-1981
4322	21-VII-1987	9 BOGOTA	220.185-1 -X-1987
6086	21-IX-1990	9 BOGOTA	308.293-23-X-1990
4482	27-VIII-1992	9 STAFE BTA	378.000-10-IX-1992
4508	28-XII--1995	41 STAFE BTA.	530.977-15-III-1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002657 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00655598 del 4 de noviembre de 1998 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000035 del 18 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00911743 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 5 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01025881 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 01032 del 8 de julio de 2010 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01398372 del 13 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1018 del 7 de junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01756593 del 14 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1443 del 13 de junio de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá	02236508 del 22 de junio de 2017 del Libro IX

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SIDAUTO NO. 2
SANTANDER
Matrícula No.: 00334067
Fecha de matrícula: 27 de junio de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 27 No. 32-95 S
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No.07-0876 del 11 de mayo de 2007, inscrito el 14 de mayo de 2007 bajo el No.96994 del Libro VIII, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No.07-0129 de TECNIRUEDAS DE LA SABANA S.A. Contra SISTEMA INTEGRAL DE GESTION Y MANTENIMIENTO S. A SIGEMA S.A., sociedad INTEGRAL DE TRANSPORTE CITYTRANS S .A., e IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$64.000.000.00.

Mediante Oficio No. 1428 del 31 de mayo de 2010, inscrito el 01 de septiembre de 2010 bajo el No. 00116551 del Libro VIII, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2006-1142 de Ovidio Gonzalo Chibuque y Guillermo Parada Ávila, contra SIDAUTO S.A., Jonathan Enrique Osorio Rodriguez y Ligia Vallejo Colmenares, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0161 del 31 de enero de 2011, inscrito el 02 de febrero de 2011 bajo el No. 00120208 del Libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de COMPAÑÍA LÍDER EN SALUD OCUPACIONAL LTDA, contra SIDAUTO S.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 13-3439 del 22 de agosto de 2013, inscrito el 02 de febrero de 2011 bajo el No. 00136584 del Libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario de mayor cuantía No.1992-05932 de Jesus l. Huertas y Pedro Huertas Macias, contra Jose Santos Aguillon Pulido, Jose Domingo Gomez Montoya y sociedad SIDAUTO S.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia

Mediante Oficio No. 0369 del 31 de enero de 2014, inscrito el 20 de agosto de 2014 bajo el No. 00143005 del Libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular N° 110013103024201300635 de Jose Rafael Trochez Concha, Elvia Yolanda Forero contra Barney Molina Devia, sociedad IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida 160.000.000.

Mediante Oficio No. 1833 del 5 de noviembre de 2013, inscrito el 8 de mayo de 2015 bajo el No. 00147286 del Libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo (dentro del proceso ordinario) No. 2008-0352 de Oscar Leon Avila, contra Rodrigo Pulido Ruiz, Luis Arturo Cely y sociedad IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 15-2733 del 11 de noviembre de 2015, inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151644 del Libro VIII, el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular (demanda acumulada) No. 2009-01966 de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contra SIDAUTO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4203 del 6 de mayo de 2016, inscrito el 12 de mayo de 2016 bajo el No. 00153637 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2013-635 (Juzgado de Origen 24 Civil del Circuito) de Elvia Yolanda Forero y Jose Rafael Trochez concha, contra sociedad IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A., y Barney Molina Devia, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4017 del 8 de junio de 2016, inscrito el 30 de junio de 2016 bajo el No. 00154428 del Libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de la Sentencia dentro del proceso ordinario No. 110013103010200700563 00 de RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, contra sociedad IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A SIDAUTO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 2023153004221871 del 24 de agosto de 2023,

inscrito el 5 de Septiembre de 2023 bajo el No. 00209258 del Libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo Resolución de embargo RCC - 61350 del 22 de agosto de 2023, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$227.838.528.

Mediante Oficio No. 2024153000518101 del 04 de marzo de 2024, inscrito el 8 de Marzo de 2024 bajo el No. 00217803 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 67198 del 23 de febrero de 2024, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 52.938.713.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 655.470.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20888
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dircontabilidad@sidauto.com - SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330028865 de 18-03-2024
Fecha envío:	2024-03-19 10:33
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:49:25

Tiempo de firmado: Mar 19 15:49:25 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:49:26

Mar 19 10:49:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[22119]: 934AF1248803: to=<dircontabilidad@sidauto.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.31.27]: 25, delay=1.2, delays=0.09/0/0.17/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1710863366 w11-20020ac87e8b000000b00430e8f2a2a1si1401252qtj.693 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330028865 de 18-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A, SIDAUTO S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2886.pdf	5987c5f3ceb62173bf49167f2990784134d75a2350cdcc43ad3f288eef7514a3



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co